

FORMOSA, 28 FEB 2023

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 171/2.023 - MEHyF - y;

CONSIDERANDO:

Que, por la mentada Resolución Ministerial se modificaron los importes mínimos a ingresar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad a lo establecido en los artículos N° 54 y N° 55 de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias, con vigencia a partir del mes de enero del corriente año;

Que de la revisión por parte de las Áreas Técnicas del Organismo Fiscal en particular en lo atinente al agrupamiento de las Actividades en General; surge procedente practicar adecuaciones de los respectivos tramos de bases imponibles previstas en el Anexo I del texto legal citado, a los fines de favorecer el sostenimiento de la relación entre dichos segmentos y la valuación de los impuestos mínimos a ingresar;

Que, la Asesoría Letrada de este Ministerio, ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello y en uso de las facultades previstas en el Artículo N° 63 de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias:

**EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS A/C. DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS**

RESUELVE:

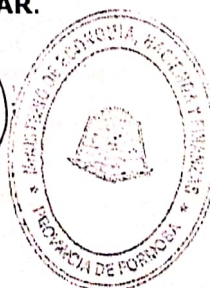
ARTÍCULO 1º: SUSTITUIR el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 171/2.023 - MEHyF- por el Anexo I que integra la presente, conforme los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR, notificar, comunicar a quienes corresponda y a la Honorable Legislatura de la Provincia. Publicar en el Boletín Oficial, cumplido. **ARCHIVAR.**

RESOLUCIÓN N° 1226

ES COPIA FIEL

Esc. ANDREA PATRICIA LORENTIN
DIRECTORA DE TRIBUTACIÓN PARA
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS



C.P. MIGUEL ARNOLDO ANTINORI
SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
A/C DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, HDL Y FINANZAS

ANEXO I

1228

ACTIVIDADES	IMPUESTO MÍNIMO MENSUAL 2023
Producción Primaria y Secundaria por las ventas que no correspondan a consumidores finales.	\$ 580,00
Comercialización de combustibles derivados del petróleo.	\$ 930,00
Transporte de carga y pasajeros.	\$ 930,00
Actividades de la construcción.	\$ 930,00
Actividades en General	
*Base Imponible anual del período anterior hasta \$ 500.000	\$ 930,00
*Base Imponible anual del período anterior desde \$500.001 hasta \$ 1.000.000	\$ 1.215,00
*Base Imponible anual del período anterior desde \$ 1.000.001 hasta \$ 2.000.000	\$ 3.820,00
*Base Imponible anual del período anterior desde \$ 2.000.001 hasta \$3.500.000	\$ 7.600,00
*Base Imponible anual del período anterior de \$ 3.500.001 o más	\$ 15.200,00
Servicio de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información (incluye el servicio de proveedores de acceso a Internet vía cable, teléfono móvil, inalámbrica o satélite).	\$ 11.250,00
Venta de tabaco.	\$ 1.165,00
Comercialización de juegos de azar.	\$ 1.165,00
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares. Agencias de turismo o pasajes, únicamente por los ingresos obtenidos en concepto de comisiones, bonificaciones u otra remuneración por intermediación.	\$ 1.165,00
Compra venta de divisas. Compañías de seguros. Compañías de ahorro para fines determinados. Compañías de capitalización y ahorro. Aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	\$ 2.820,00
Cooperativas o secciones especificadas en los incisos g) y h) del art. 232 del Código Fiscal.	\$ 1.165,00
Venta de equipos de telefonía celular móvil.	\$11.250,00
Alquiler de explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. Inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o tercero.	\$11.250,00
Préstamos de dinero, descuentos de documentos de tercero y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.	\$ 11.250,00
Servicios de comunicación por medio de telefonía móvil.	\$ 11.250,00
Explotación de juegos de azar en casinos, salas de juegos o similares.	\$ 11.250,00
Servicios financieros (excepto los realizados por los Bancos y otras instituciones sujetas al Régimen de Ley de Entidades Financieras) tales como: Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.) Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia-), Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. Servicios de financiación y actividades financieras (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.). Otros servicios de crédito (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes).	\$ 17.300,00

ES COPIA FIEL

E. ANDREA...
 DIRECTORA DE...
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

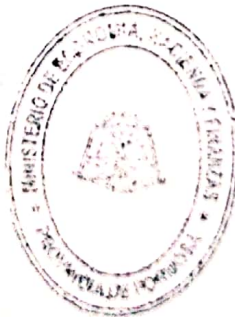


1226

Hotel alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, mensual por cada habitación.	\$ 1.050,00
Servicios de Boites, cabarets, café concert, clubes nocturnos, boliches, bailantas, bares nocturnos, locales bailables, discotecas y similares. Por local, por persona (de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente) y por día de funcionamiento.	
* Ciudad de Formosa. Por persona	\$ 46,00
* Resto de la provincia. Por persona.	\$ 33,00
Actividad Hotelera:	
* Hoteles 5 Estrellas	\$ 930,00
* Hoteles 4 Estrellas	\$ 700,00
* Hoteles 3 Estrellas	\$ 525,00
* Hoteles 2 Estrellas	\$ 350,00
* Hoteles 1 Estrella	\$ 167,00
* Hospedajes y Pensiones	\$ 93,00
(Por cada habitación)	
Pompas Fúnebres y Servicios de Ambulancias:	
* Por Sala Velatoria	\$ 3.050,00
* Por vehículo afectado al servicio	\$ 2.820,00
Garages o Playas de estacionamiento: Por unidad de guarda habilitada.	\$ 93,00
Cabañas, bungalows y similares. Por unidad de alquiler:	
* Temporada alta (enero-febrero)	\$ 525,00
* Resto del año	\$ 267,00
Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares, confiterías y similares. Por local y por mesa:	
* Ciudad de Formosa	\$ 350,00
* Resto de la provincia	\$ 258,00
Servicio de Peluquería: Por local.	\$ 1.050,00
Servicio de higiene y estética corporal: Por local	\$ 2.820,00
Canchas de Fútbol o Pádel: Por cada cancha.	\$ 2.820,00
Stand o Puestos de venta: Actividad ocasional o transitoria. Por Puesto o Stand en cada feria o evento de venta.	\$ 930,00

ES COPIA FIEL

E. ANDREA TRICIA LORENTI
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
PROVINCIA DE FORMOSA



C.P. MIGUEL ARNOLO ANTONORI
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VIC DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS